



AUTO N°:	008
RADICADO:	05266 31 10 002 2020-00325- 00
PROCESO:	INCIDENTE POR DESACATO
INCIDENTISTA:	SAMUEL MARTÍNEZ ZAPATA
INCIDENTADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS IES DEL MEN
TEMA Y SUBTEMAS:	APERTURA INCIDENTE POR DESACATO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Mediante auto del 16 de diciembre de 2020 se requirió a la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) y a la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS IES DEL MEN, representada por el Doctor MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN, o quienes hagan sus veces, para que se pronunciara sobre el incumplimiento atribuido al fallo de tutela No. 173, proferido por el Juzgado el 02 de diciembre de 2020.

El requerimiento fue notificado el 18 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico institucional, sin que los accionados emitieran respuesta alguna al requerimiento efectuado.

CONSIDERACIONES

Por cuanto se observa que el incumplimiento al fallo de tutela persiste, toda vez que, a la fecha, a pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial desde la notificación de la sentencia proferida el 02 de diciembre de 2020, no se ha dado cabal cumplimiento a la orden contenida en la citada providencia, será procedente continuar con el trámite incidental.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, obrando de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE POR DESACATO a sentencia de tutela en contra del Representante Legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y del representante legal de la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS IES DEL MEN, Doctor MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN, o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente a las accionadas, por medio de su representante legal, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la Representante Legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ y al representante legal de la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS IES DEL MEN, Doctor MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN, o quienes hagan sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación, proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 02 de diciembre de 2020, a favor de SAMUEL MARTÍNEZ ZAPATA, identificado con la cédula No. 1.036.402.242.

CUARTO: ADVERTIR a los Representantes legales del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) y de la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS IES DEL MEN, que, de presentarse incumplimiento en lo ordenado en este auto, podrá imponerse sanción por desacato.

QUINTO: ORDENAR a la entidad accionada por medio de su representante legal, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito, vía fax, correo certificado o correo electrónico, a la Representante Legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y al representante legal de la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS IES DEL MEN, Doctor MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN, o quienes hagan sus veces, anexándole copia del presente proveído. Lo anterior conforme lo establecen los autos 191¹ y 236² de 2013 de la Corte Constitucional y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ³
JUEZ (e)

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°002
Fijado hoy 19 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ Auto 191/2013 “(...) en materia de tutela, no es siempre necesario seguir las reglas sobre notificación prescritas en el estatuto procesal civil, puesto que el juez cuenta con la potestad de señalar el medio de notificación que considere más idóneo en el caso en concreto, siempre que el medio escogido sea eficaz, y la notificación se rija por el principio de buena fe”

² Auto 236/2013 “(...) la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del desacato ni la providencia que lo resuelve”.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”